



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0001-2023**

**Acuerdo por el que se determinan las condiciones de ajustes razonables para la atención de la solicitud de acceso a la información 330031422003045 (UT/22/02757) solicitada en lengua indígena**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Datos de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Suspensión de plazos .....	3
C. Qué hicimos para atender su solicitud.....	3
D. Antecedentes relacionados con el derecho de dar acceso a la información en lenguas indígenas .....	6
E. Justificación del idioma en que se entrega la respuesta .....	9
F. Fundamento legal.....	11
G. Modalidad de entrega de la información.....	16
H. Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
I. Determinación .....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0001-2023**

## 1. Datos de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Tlasalohketl.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de noviembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003045
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02757
- f. **Información solicitada:**

#### TEXTO ORIGINAL

*“Nimechontlapalowa Nama nikneke nimechtlahtlanis noche ECEG tlen onenkichihkeh ketla IFE wan nama ketla INE. Nikneke noche ECEG tlen kipia estados, municipios, distritos, colonias wan secciones tlen noche Mexko tlalle, ketla shapefile. Nohkia nikneke nimechtlahtlanis, ¿Kexpa onenkiyenkwiltilihkeh ECEG? Wan ¿Tleka xonenkitlahkeh ECEG ipan internet? Nimechtlasohkamatilia wan xnechnankilikan ika mexkatl” (sic)*

#### TRADUCCION EN LENGUA NAHUATL.<sup>1</sup>

*Les saludo hoy les quiero preguntar a todos los representantes de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (ECEG) las autoridades del IFE quien es ahora es el INE.*

*A todos ustedes, encargados de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (ECEG), quienes pertenecen a los Estados, Municipios Distritos, Colonias y comunidades pertenecientes al país de México, les quiero preguntar ¿Cuál es el camino a seguir del proceso de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (ECEG)? Y también ¿Quiénes representan a las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (ECEG) en el internet?*

*Les agradezco a todos por escucharme.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Conforme a las gestiones que realizó la Unidad de Transparencia con la organización encargada de la traducción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0001-2023**

## **B. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 21 de noviembre de 2022 y del 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 22 de noviembre de 2022 y el 3 de enero del 2023, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con los acuerdos ACT-EXT-PUB/02/12/2022.02 y ACT-EXT-PUB/07/12/2022.06 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022, reanudándose el 5 de diciembre de 2022.

## **C. Qué hicimos para atender su solicitud**

1. El 15 de noviembre de 2022, ingresó la solicitud con folio 330031422003045, mediante la PNT y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) la tuvo por recibida.
2. Entre el 18 y el 30 de noviembre, la Unidad de Transparencia llevó a cabo diversas gestiones para contar con la traducción de la solicitud. Conforme a la orientación recibida, se trata de lengua Náhuatl de la variante lingüística de la Huasteca Hidalguense.
3. El 30 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia recibió la traducción, cuyo texto es el siguiente:

*TRADUCCION EN LENGUA NAHUATL.*

*Les saludo hoy les quiero preguntar a todos los representantes de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (ECEG) las autoridades del IFE quien es ahora es el INE.*

*A todos ustedes, encargados de las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (ECEG), quienes pertenecen a los Estados, Municipios Distritos, Colonias y comunidades pertenecientes al país de México, les quiero preguntar*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*¿Cuál es el camino a seguir del proceso de las Estadísticas Censales a Escalas Goelectorales (ECEG)? Y también ¿Quiénes representan a las Estadísticas Censales a Escalas Goelectorales (ECEG) en el internet?*

*Les agradezco a todos por escucharme.” (Sic)*

4. El 30 de noviembre de 2022, la UTTYPDP remitió mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la siguiente información:

*“En relación con el turno de la solicitud de acceso a la información realizado a su área a través de INFOMEX INE y que fue presentada en lengua indígena náhuatl, con la variante de la huasteca hidalguense, compartimos información de la Organización que realizó la traducción (se adjunta) y que sí emite factura:*

*Organización de Traductores, Intérpretes, Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A.C. (OTIGLI)*

*Guillermo Alejo C.*

*Consejo Directivo OTIGLI*

*(...)” (Sic)*

5. Debido a la suspensión de plazos del INAI los días 29, 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022, si bien el personal de la UTTYPDP realizó el turno a la DERFE el 30 de noviembre en el sistema INFOMEX INE, este se ve reflejado hasta el 5 de diciembre del 2022.
6. El 7 de diciembre la **DERFE**, dio respuesta a la solicitud de información, mediante sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1234/2022, señalando lo siguiente:

*“En atención a la solicitud de información realizada a través del sistema INFOMEX-INE con número de folio UT/22/02757, en la cual se solicita lo siguiente:*

*(...)*

*Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de esta área responsable, a continuación, se proporcionan los elementos aportados por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva (COC), con los cuales se atiende la presente solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*“A fin de atender dicha solicitud, adjunto presentación PP denominada Estadísticas Censales V2020, mediante la cual se describe el procedimiento con que se desarrollan las ECEG, así como la liga en donde se puede localizar la información vía internet a través de INEGI, refiriendo que debido a que la información fue generada en español, no hay posibilidades de traducir al Náhuatl.*

*Cabe mencionar que, el documento remitido por la COC, se proporcionará a través del INFOMEX, mediante el archivo UT-22-02757.zip*

*Ahora bien, de conformidad con el lineamiento octavo de los “Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”, se solicita el apoyo de la Unidad de Transparencia para solicitar la colaboración de las instituciones especializadas, a efecto de realizar la traducción del documento que se remite y de esa forma entregar la respuesta en lengua náhuatl.” (Sic)*

7. El 8 de diciembre de 2022, la UTTYPDP, realizó un requerimiento de aclaración a la DERFE, para informar que la unidad administrativa no dispone de recursos para la traducción de respuestas de las áreas responsables; no obstante, proporcionó de nueva cuenta la información de la Organización que realizó la traducción de la solicitud de información, la cual fue enviada mediante correo electrónico el 30 de noviembre del año en curso a su unidad administrativa.
8. El 12 de diciembre de 2022, la UTTYPDP, remitió mediante correo electrónico a la DERFE, los datos para solicitar la traducción.
9. El 15 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.
10. El 5 de enero de 2023, el área DERFE, dio respuesta a la solicitud señalando lo siguiente:

*“Al respecto, y como es de su conocimiento mediante oficio INE/DERFE/STN/T/1234/2022, esta Dirección Ejecutiva atendió la solicitud de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*acceso a la información que nos ocupa, en ese sentido mediante el oficio en cita se remite el documento denominado Estadísticas Censales V2020, el cual fue proporcionado por la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva, y del cual se señala que debido a que la información fue generada en español, no hay posibilidad de traducir al náhuatl.*

*Ahora bien, con la finalidad de dar atención al requerimiento de aclaración que nos ocupa, se realizaron las gestiones correspondientes a efecto de consultar los costos que generaría para esta Área Responsable la generación de la traducción de la información al náhuatl.*

*Derivado de lo anterior, se consultó con la Dirección de Administración y Gestión de esta Dirección Ejecutiva (DAG), sobre la disponibilidad de recursos para erogar el gasto que generaría la traducción solicitada, a lo que nos indicaron:*

- Dado que el gasto tiene retenciones no es posible cubrirse por reembolso ni gastos a comprobar.*
- No se cuenta con el recurso en la partida correspondiente, pero sí en la DERFE, por lo que estaría sujeto a realizar adecuación presupuestal, la cual se estaría en posibilidad de realizar una vez que se tenga habilitado el presupuesto 2023 en el SIGA.” (Sic)*

*En razón de lo expuesto, y en virtud de los plazos establecido en la normatividad para dar atención a la solicitud, nos encontramos materialmente imposibilitados para realizar la traducción al náhuatl, y es por ello que es que se reitera la información remitida mediante oficio **INE/DERFE/STN/T/1234/2022**, la cual se encuentra en español.” (Sic)*

### **D. Antecedentes relacionados con el derecho de dar acceso a la información en lenguas indígenas**

En su artículo 1º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prohíbe toda discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en su artículo 2º, la CPEUM reconoce que los pueblos forman parte de la composición pluricultural de la nación por lo que tendrán los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En atención a ello, se reconoce que el estado tiene una obligación de proteger la preservación, uso y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

Aunado a lo anterior, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificada por México en 1981, establece que el compromiso de los estados parte de adoptar todas las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos que dispongan a fin de lograr la progresividad de los derechos humanos sin discriminación alguna, indicando en su artículo 13, que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

México cuenta con 69 lenguas indígenas nacionales (68 indígenas y el español), por lo que se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil. En el país, existen 11 familias lingüísticas; se hablan 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones.<sup>2</sup>



Imagen obtenida de: <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es>

El 8 de diciembre de 2009, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) firmó el Convenio general de apoyo y colaboración que celebran, por una parte, el INALI y para brindarse, conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de las actividades que se lleguen a desarrollar, incluyendo las relacionadas con poner al alcance la información a la ciudadanía.

<sup>2</sup> Gobierno de México, consulta del 09/01/2022 14:41 p.m.

<https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

En los artículos 10, 13 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se establece la obligación de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones en la generación, la publicación y la entrega de información, atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, procurando su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

La LGTAIP contempla la necesidad de contar con la información necesaria en lenguas indígenas, para garantizar a las personas el goce o ejercicio del acceso a la información, en igualdad de condiciones.

El 12 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se aprobaban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Este lineamiento tiene como objeto establecer las reglas para facilitar la búsqueda, la localización y el acceso a la información solicitada por las personas con discapacidad y aquellas que hablan alguna lengua indígena, así como para el uso de lenguaje sencillo en la información que al efecto generen, publiquen y entreguen.

Es importante señalar que, con la finalidad de implementar medidas para mejorar la atención de las solicitudes, el 6 de abril de 2021 la UTTYPDP, mediante oficio, INE/UTTyPDP/076/2021, formuló una consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

El 19 de abril de 2021 la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos y Organismos Electorales y descentralizados del INAI notificó el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0498/2021, por el que respondió la consulta formulada:

*(...) cuando las áreas del sujeto obligado manifiesten la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información, deberán fundar y motivar las causas relativas ante el Comité de Transparencia, para que resuelvan lo que en su caso corresponda a lo señalado (...) en la lengua indígena en que se solicitó la información, asimismo, determinar las medias necesarias a través del formato o instrumento más próximo al señalado originalmente.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*Además, es importante mencionar que dentro de ese procedimiento de tramitación interno el lineamiento noveno, dispone que, en casos de solicitudes de esta índole, la Unidad de Transparencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación misma en el formato accesible que en su caso haya señalado. En el supuesto de alternativas de atención para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, elija la que mejor convenga a sus intereses, quedando a salvo su derecho de inconformarse.*

(...)

*En conclusión, de lo expuesto en la presente respuesta se tiene que, si bien los ajustes razonables se llevarán a cabo siempre y cuando no impliquen una carga desproporcionada o indebida para quien deba realizarlos, lo cierto es que, cada caso tiene que analizarse de manera particular para determinar lo conducente, basado en un enfoque de derechos humanos que atienda en más amplia salvaguarda el derecho de acceso a la información de una persona solicitante (...). Sic*

Con base lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia (CT) estima que las gestiones se llevaron a cabo en los tiempos que marca el procedimiento para la atención de acceso a la información y se garantizó la notificación de la respuesta emitida por el área DERFE tal como se envió (español).

### **E. Justificación del idioma en que se entrega la respuesta**

Como es posible apreciar, el INE ha llevado a cabo las acciones que materialmente son posibles para atender la solicitud de información.

El área DERFE manifestó las causas que originan la imposibilidad de llevar a cabo la traducción, misma que tienen que ver con aspectos estrictamente administrativos, por el uso de recursos públicos.

Con ello, la UTTPDP y el CT del INE buscan que la información generada tenga un lenguaje incluyente y sencillo, procurando, en la medida de lo posible, la accesibilidad en lengua náhuatl de la huasteca hidalguense.

No obstante, la comunicación sostenida con el área DERFE y las gestiones realizadas por la UTTPDP, se advierte una imposibilidad financiera para que dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

área traduzca la respuesta, por lo que el CT da cuenta que se otorgó en lengua español.

Aunado a lo anterior, la UTyPDP ha realizado diversas gestiones a efecto de traducir la respuesta del área y debido a temas administrativos, en relación con la erogación del gasto no fue factible llevarla a cabo, así como, tampoco se recibió oficio en alcance del área involucrada sobre la procedencia y traducción de su respuesta en la modalidad solicitada.

Con lo antes expuesto, se cumple con lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, que señala lo siguiente:

*“Octavo. Las áreas a las que sean turnadas las solicitudes de información en las que se señale su acceso en el formato accesible o la lengua indígena, deberán pronunciarse respecto de la factibilidad de que la respuesta a la solicitud sea otorgada en el formato accesible o en la lengua indígena.*

*La Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia, podrán solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender las solicitudes de acceso a la información y entregar las respuestas en el formato accesible y/o en la lengua indígena en la que se requiera la información, lo cual se implementará en forma progresiva conforme a su previsión y disponibilidad presupuestaria, así como observando los plazos*

*establecidos por la Ley General, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública e igualmente su Anexo Único denominado Formato de Solicitud de Acceso a la Información y demás disposiciones aplicables.*

*En el supuesto de que el área requerida del sujeto obligado manifieste la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información, deberá fundar y motivar las causas relativas ante el Comité de Transparencia, para que resuelva lo que en su caso corresponda a lo señalado en el formato accesible y/o la lengua indígena en que se solicitó la información, asimismo, determinar las medidas necesarias que estén a su alcance, para que sea atendida la solicitud de información a través del formato o instrumento más próximo al señalado originalmente.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0001-2023**

## **F. Fundamento legal**

A continuación, mencionamos las normas que sustentan el pronunciamiento del CT:

- Artículos 1º, 2º y 6º de la CPEUM.

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (Sic)*

*“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*(...)” (Sic).*

*“Artículo 6o. (..) El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*(...)” (Sic)*

- Artículos 1 y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

*“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*(...)” (Sic)*

*“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

*(Sic)*

- Artículos 10, 13 y 65 de la LGTAIP.

*“Artículo 10. Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.*

*(...)” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

*(...)” (Sic)*

*“Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.*

*Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.*

*Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.”*  
*(Sic)*

- Artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

*“Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.” (Sic)*

- Artículos 24, fracción I y IV y numeral 2, artículo 33 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

*“Artículo 24. De las funciones del Comité 1. Las funciones del Comité son:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; (...)" (Sic)*

*"Artículo 33. Ajustes razonables*

*(...)*

*2. Cuando en la solicitud de información se indique algún formato accesible o lengua indígena en la que se requiere el acceso y para el Instituto resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como los motivos de tal impedimento.*

*(...)" (Sic)*

- **Numerales octavo y décimo séptimo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.**

*"Octavo. Las áreas a las que sean turnadas las solicitudes de información en las que se señale su acceso en el formato accesible o la lengua indígena, deberán pronunciarse respecto de la factibilidad de que la respuesta a la solicitud sea otorgada en el formato accesible o en la lengua indígena.*

*La Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia, podrán solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender las solicitudes de acceso a la información y entregar las respuestas en el formato accesible y/o en la lengua indígena en la que se requiera la información, **lo cual se implementará en forma progresiva conforme a su previsión y disponibilidad presupuestaria, así como observando los plazos establecidos por la Ley General**, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública e igualmente su Anexo Único denominado Formato de Solicitud de Acceso a la Información y demás disposiciones aplicables.*

*En el supuesto de que el área requerida del sujeto obligado manifieste la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información, deberá fundar y motivar las causas relativas ante el Comité de Transparencia, para que resuelva lo que en su caso corresponda a lo señalado en el formato accesible y/o la lengua indígena en que se solicitó la información, asimismo, determinar las medidas necesarias que estén a su alcance, para que sea atendida la solicitud de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

*información a través del formato o instrumento más próximo al señalado originalmente.*

*(...)" (Sic)*

*"Décimo séptimo. Cuando el contenido técnico, científico y/o el volumen de la información solicitada, vuelva inviable la traducción a una lengua indígena, el área requerida del sujeto obligado lo expondrá fundada y motivadamente a consideración del respectivo Comité de Transparencia y sólo con su resolución podrá poner a disposición del solicitante la información en español, pero preferentemente será asistido con un intérprete oficial para que atienda la solicitud de información en la lengua indígena del solicitante." (Sic)*

- **Numerales vigésimo cuarto y trigésimo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.**

*"Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.*

*En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda. Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.*

*(...)" (Sic)*

*"Trigésimo primero. Cuando en la solicitud de información se indique algún formato accesible o lengua indígena en la que se requiera el acceso y para el sujeto obligado resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como las motivaciones de tal impedimento.*

*Para los efectos descritos en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán considerar lo previsto en los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas." (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

- Inciso h y declaración décima primera del Convenio general de apoyo y colaboración que celebraron el INALI y el IFE el 8 de diciembre de 2009.

*“h) Brindarse conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que con motivo del presente instrumento o de los correspondientes convenios específicos lleguen a realizar.*

*(...)” (Sic)*

*“DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.” (Sic)*

### G. Modalidad de entrega de la información

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área la pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DERFE <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio número INE/DERFE/STN/T/1234/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Estadísticas censales V2020, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Respuesta al requerimiento sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos</li></ul>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0001-2023**

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

**Archivos electrónicos.** -Los archivos señalados en los puntos 1 a 3 le serán remitidos a través de la PNT.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

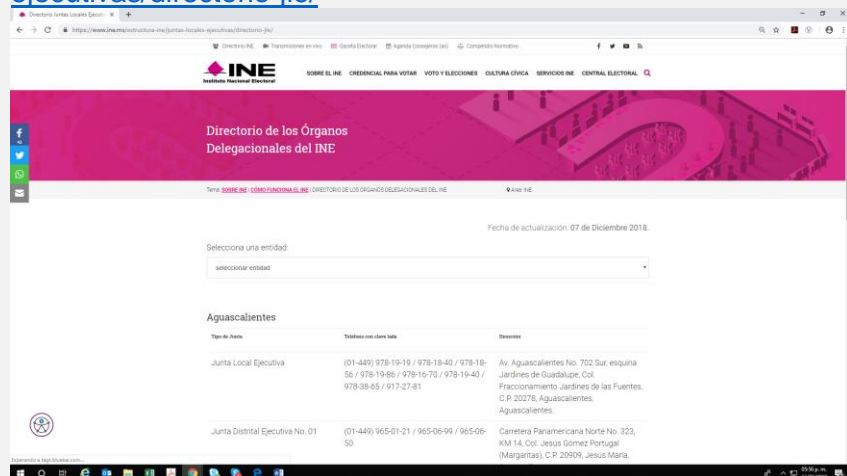
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UTyPDP a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UTtyPDP reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UTtyPDP con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### I. Determinación

Conforme al apartado anterior, el CT emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** - El área DERFE, acreditó la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información; esto es, la traducción a lengua náhuatl de la huasteca hidalguense.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área responsable **DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0001-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422003045 (UT/22/02757)**.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de enero de 2023.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



